Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, con el objeto de establecer la obligación de mantener un suministro mínimo a los usuarios
Boletín N° 6547-15

La cantidad de agua que se provee y que se usa en las viviendas es un aspecto importante que influye en la higiene y, por lo tanto, en la salud pública.

Si no se logra un nivel básico de acceso al servicio, no se podrá asegurar la higiene y se podrían poner en riesgo los requisitos para el consumo. Por lo tanto, proveer un nivel básico de acceso es la más alta prioridad para los sectores de agua y de salud.

Todo individuo tiene derecho al agua potable, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF[1]

En nuestra legislación, la ley general de servicios sanitarios, faculta a las empresas proveedoras para suspender el servicio, con un aviso previo de al menos 15 días, a los usuarios que no hayan realizado pago a la empresa.

En su artículo 36, letra d), se establece dicha facultad: "Son derechos del prestador, que dan lugar a obligaciones del usuario: d) suspender, previo aviso de 15 días, los servicios a usuarios que adeuden una o más cuentas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente."

La situación de que se faculte a las empresas que abastecen de agua a la población puedan realizar un corte total en el servicio, genera con ello un mayor riesgo a que los usuarios que se encuentran con corte en su suministro contraigan enfermedades.

La Organización Mundial de la salud entrega la información de que la mejora del abastecimiento de agua reduce entre un 6% y un 21 % las enfermedades estomacales, si se contabilizan las consecuencias graves.

La Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, afirmó que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud y que debe ser considerado un bien social y cultural.

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, estima que entre los principios fundamentales de igualdad, dignidad humana y justicia social, se encuentra el derecho de cada mujer, hombre y niño a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento, así como también el derecho a un medio ambiente sano.

El Doctor LEE Jong-Wook, Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, ha dicho que "en cuanto se pueda garantizar el acceso al agua salubre y a instalaciones sanitarias adecuadas para todos, independientemente de la diferencia de sus condiciones de vida, se habrá ganado una importante batalla contra todo tipo de enfermedades".

Consideramos que todas las personas tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales y a utilizar instalaciones sanitarias aceptables, accesibles, seguras y asequibles que tengan en cuenta las exigencias de la higiene, la dignidad humana, la salud pública y la protección del medio ambiente.

[1] http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/index.html

A causa de los múltiples problemas de salud, el incremento de enfermedades y otros problemas sanitarios que supone el corte de suministro y, considerando la necesidad urgente y persistente de crear conciencia en todos los que tienen responsabilidades, en relación con el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento, presten una atención y asuman un compromiso mayores a este respecto, es necesario un resguardo del suministro básico de agua potable.

En nuestra constante preocupación por la calidad de vida y salud de los chilenos y chilenas, proponemos modificar la normativa vigente, estableciéndose que durante la suspensión del suministro se garantice el suministro básico y necesario a fin de resguardar la salud, higiene y consumo de los residentes.

Por los motivos anteriormente expuestos es que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la letra d) del artículo 36 de la Ley General de Servicios Sanitarios, de tal forma que su redacción sea la siguiente:

> "d) suspender, previo aviso de 15 días, los servicios a usuarios que adeuden una o más cuentas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente; **Sin embargo, tratándose de usuarios residenciales, se deberá garantizar durante la suspensión, el suministro básico y necesario para la higiene, salud y consumo de los residentes".**